

Iglesia-Estado en la España del siglo XX (1931-1979)

Aunque amplios sectores católicos acogieron con indisimulables prevenciones al nuevo régimen, tal postura distó de hallar la unanimidad en sus filas. Por vez primera en el discurrir de la vida contemporánea española grupos confesionales de cierta cuantía adoptaron una actitud esperanzada frente a un Sistema desligado de las tradiciones nacionales. Sin embargo, muy pronto la posición de dichos núcleos y la del círculo que *intra* del *Establishment* preconizaban una vía de entendimiento con la Iglesia quedó maltrecha al levantarse un viento de intransigencia que rompió los puentes de diálogo fructífero. Durante la primavera y el verano iniciales de la República se estableció un pugilato de torpezas y ofensas recíprocas, que llevaría finalmente a la redacción de una Constitución considerada por numerosos estratos de arriscado catolicismo como una declaración de guerra civil¹.

¹ Una reciente síntesis, hostil a la legislación republicana, es la de PALACIO ATARD, V., *Cinco historias de la República y de la guerra*, Madrid 1973, 41-60. Por su parte, Murillo Ferrol, F., ha detectado con perspicacia el faco originario del conflicto: «el ataque a la Iglesia supuso un refuerzo inesperado de legitimidad para quienes veían amenazados intereses de muy otro tipo por el nuevo régimen. En otras palabras: aunque sin duda existía un sector sincera y honestamente católico, otros no se hicieron de derechas y combatieron a las izquierdas porque eran católicos, sino que se acordaron de su cristianismo cuando se vieron acosados en otros terrenos, mucho menos espirituales... Con el ataque a la Iglesia la República pretendió expugnar a la que consideraba su enemiga (irritante y omnipresente, según Brennan). Lo que consiguió fue cerrar estrechamente las filas de sus adversarios, enajenarse a muchas gentes que no tenían ninguna otra razón para ser antirrepublicanas, y contribuir, por fin, a la producción de un catolicismo extremado y arcaico, por si ya no lo era bastante. No es ciertamente un balance muy brillante. Cosa distinta

Decretada ya por el Estatuto jurídico del gobierno provisional la separación de la Iglesia y el Estado, el Código de diciembre de 1931 ratificaba el laicismo del poder civil, al paso que su artículo 26 desmantelaba los principales centros de influencia y acción social de la Iglesia². Todo lo cual, empero, se llevó a cabo sin denuncia expresa del Concordato, sometido a una curiosa hibernación por parte de Madrid.

Pese al elevado anticlericalismo del famoso artículo acabado de mencionar, la reacción oficial de la jerarquía no sobrepasó los límites de la moderación en la pastoral colectiva —20 diciembre 1931— publicada a raíz de la promulgación de la Ley Constitucional. Aunque los obispos apoyaran en las elecciones generales de junio del mismo año a los candidatos favorables a sus miras, e incluso el Vaticano negara en el mismo período el *placet* al primer embajador republicano —Luis de Zulueta—, la Santa Sede no se lanzaría en el «bienio rojo» a una lucha sin cuartel contra el régimen español. Inspirar tal talante en el ascendiente romano o en el prestigio de algunas individualidades del episcopado, según se intenta en libros más deudores del sentimentalismo y las posiciones apriorísticas que de la investigación serena, equivale a desconocer las líneas conductoras de la estrategia internacional del Papado al inaugurarse los años 30. Intereses poderosos hacían necesaria para el Vaticano

es la medida en que la República al instaurarse *pudo eludir* este singular combate. O sea, en qué grado la agresión no vendría también de la otra parte. El tema es propicio a la meditación», en *Estudios sobre la II República española*, Madrid 1975, 261. Vid. un testimonio de época que ejemplifica el razonamiento acabado de transcribir, en CALVO SOTELO, J., *El Estado que queremos*, Madrid 1958, 129.

² En las últimas páginas de su documentado libro *La semana trágica de la Iglesia en España (octubre de 1931)*, ARBELOA, V. M. espulga certeramente varios testimonios de primera fila —Marcelino Domingo, Alcalá Zamora, Vidal y Barraquer, etc.— sobre la honda cima que abrió dicho artículo en la navegación republicana. Barcelona 1976. Acerca de los efectos de dicho artículo en el plano de la enseñanza se han publicado en fecha reciente numerosas opiniones. Como ejemplo de los dos enfoques principales, vid. respectivamente SAMANIEGO BONEU, M., *La política educativa de la segunda República durante el bienio azañista*, Madrid 1977, 81-3, que ve en toda la política pedagógica de esta etapa la culminación de un proceso «abierto en España desde mediados del siglo XIX», y PÉREZ GALÁN, M., *La enseñanza en la Segunda República española*, Madrid 1977, que en general no ha calado en ningún aspecto esencial del verdadero pleito entre Iglesia y Estado en dicho período, faltando a su libro el auténtico trabajo de elaboración e interpretación exigido por una mínima heurística histórica.

la consolidación del Sistema recién estrenado, desartillándolo con el paso del tiempo de sus piezas más agresivas³.

Debe reconocerse, sin embargo, que la situación interna no colaboraba en exceso con dicha orientación. Mientras que, por ejemplo, los númenes clericales del nacionalismo vasco no se recataban en predicar una cruzada contra el Estado «sin Dios» y las exhortaciones conciliatorias de la nunciatura y del núcleo jerárquico más influyente se perdían, por lo general, en el vacío, la opinión pública radicalizada y el ministerio azañista no reducían su marcha anticlerical. La implantación del divorcio —2 marzo 1932—; la disolución de la Compañía de Jesús, a la que ya se ha aludido; el recorte del presupuesto del culto y clero como primer acto cara a la supresión definitiva, y un conjunto de medidas similares aspiraban a disipar cualquier ilusión de un inmediato porvenir de concordia.

Si 1932 fue un año perdido para la causa del arreglo pacífico del litigio religioso que dividía a la nación, 1933 se abrió con los peores presagios. Después de algunas vacilaciones en los medios gubernamentales, se dio luz verde a la discusión parlamentaria de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, que desarrollara y normativizara lo establecido en el artículo 26 del Código constitucional. Sometidas al derecho común, las órdenes religiosas quedaban firmemente controladas por el poder civil —inscripción obligatoria en los registros del Ministerio de Justicia—, al tiempo que se veían privadas del ejercicio de la docencia y de cualesquiera actividades lucrativas. Tras la aprobación de la Ley —23 mayo—, el desaire de las instancias moderadas confesionales fue completo. El solemne documento episcopal —25 mayo— que suscitó no ocultaba su desencanto ante un gobierno que atentaba sin cesar contra el sentimiento de una extensa capa de la población. En pleno desarbolamiento del bienio azañista, el propio Papa dejaría oír su voz en los asuntos españoles —encíclica *Dilectissima Nobis* (3 de junio)—, atisbándose en sus palabras un tono de ruptura con su actitud precedente:

... No es hiriendo el alma del pueblo en sus más profundos y caros sentimientos como se consigue aquella concordia de los espíritus que es indispensable para la prosperidad de una nación... De todo esto, aparece, por desgracia, el designio con que se dictan

³ Tal error de enfoque se encuentra, por ejemplo, presente en la última síntesis sobre el tema destinado al gran público. RAGUER, H., *La espada y la cruz (La Iglesia 1936-1939)*, Barcelona 1977, 41-6.

tales disposiciones, que no es otro sino educar a las nuevas generaciones, no ya en la indiferencia religiosa, sino con un espíritu abiertamente anticristiano: arrancar de las almas jóvenes los tradicionales sentimientos católicos, tan profundamente arraigados en el gran pueblo español, secularizar así toda la enseñanza, inspirada hasta ahora en la religión y en la moral cristiana.

El cambio de signo en la coyuntura política modificó en profundidad el curso de la controversia. En la etapa conservadora se asomaron las aristas más espectaculares o punzantes de la legislación religiosa anterior, ya por la ineffectividad (Ley de Congregaciones, secularización de cementerios, parcial devolución de bienes a la Compañía de Jesús, etc.), ya por la relanzación (presupuesto de culto y clero, haberes pasivos para los sacerdotes, 4 junio 1934). La instrumentalización de las ideas e intereses religiosos habitual en las fuentes más inerciales de la sociedad española rebrotó en el período aludido con ansias de recuperar el tiempo perdido en el anterior. Verdades y tópicos acerca del papel jugado por el catolicismo en el pasado nacional y su naturaleza de fundente de la convivencia española se adunaron en confusa mescolanza en la propaganda de los sectores ahora en el poder. Ningún acontecimiento, ninguna página religiosa favorable a reforzar «el orden social» escapó al moroso rastreo de sus defensores. Aunque no traducida sino incidentalmente en actos físicos, la violencia verbal y periodística sobrepasó a la del «bienio rojo». Incluso la propia Roma no quedó inmune de ella. Ante los intentos gubernamentales de ir a la firma de un Concordato que sustituyera al de Bravo Murillo, aquélla opuso para abrir las negociaciones la previa revisión de la Constitución de 1931. Aun para una derecha en alza, la exigencia resultaba inaceptable si deseaba guardar su adhesión al régimen...

Antes de entrar en la hondonera de la guerra civil y su breve prólogo del Frente Popular —en el que la legislación anticlerical de 1931-33 se restableció muy parcial y parsimoniosamente—, la historia de las relaciones Iglesia-Estado registró un hecho desconocido desde los tiempos bajomedievales. La promoción de diez obispos en 1935 sin ninguna participación de la potestad temporal anunciaba un prometedor camino, pronto obturado...

LA GUERRA Y EL ESTADO NACIONAL

Rotas las relaciones entre el gobierno republicano y la Santa Sede en los primeros días de la contienda, éstas no llegaron nunca a restablecerse. Las tentativas aisladas hechas por algún ministro vasco y personalidades relevantes del catolicismo catalán resultaron a la postre fallidas. Por el contrario, en diciembre de 1936 el cardenal Gomá era designado para representante oficioso ante el gobierno de Salamanca. Antes de un año Monseñor Antoniutti actuaba como encargado de negocios de la Santa Sede ante Franco (octubre 1937). Y un año más tarde (24 junio) llegaba a Burgos Monseñor Cicognani, en calidad de nuncio. Aunque en realidad la opción de la Iglesia estaba ya decidida desde las primeras semanas de la lucha, la famosa pastoral colectiva de 1 julio 1937⁴ reafirmó con términos rotundos su solidaridad con la causa «nacional»... «Hoy por hoy no hay en España más esperanza para reconquistar la justicia, la paz y los bienes que de ellas se derivan que el triunfo del Movimiento Nacional. Tal vez hoy, menos que en los comienzos de la guerra, porque el bando contrario, a pesar de todos los esfuerzos de sus hombres de Gobierno, no ofrece garantía de estabilidad política y social.»

La «reoficialización» de la Iglesia en la España nacional comenzó en verdad desde los primeros días de la contienda⁵. El

⁴ Una defensa de tal actitud es la realizada por CALVO SERER, en una estación de su largo peregrinar intelectual: «Algunos escritores católicos antitotalitarios se han escandalizado farisaicamente de que la Jerarquía de la Iglesia católica en España considerara a la guerra como una cruzada que la titulase así. Para aquellos escritores, la lucha de los separatistas vascos era justa porque combatían contra una opresión violenta. ¿Por qué entonces no reconocen idéntico carácter a la de los navarros y castellanos, que se sentían agredidos por el marxismo internacional en lo que estimaban más valioso, en su concepción católica de la vida?» *La literatura universal sobre la guerra de España*, Madrid 1962, 59.

⁵ «Estalló el 18 de julio de 1936 el pujante *Movimiento Nacional*; la guerra de liberación del yugo republicano, que cinco años nos había oprimido; la gloriosa cruzada dirigida por el intrépido Generalísimo Franco, cruzada de sangre y de heroísmo sin cuento durante tres años, coronada por una espléndida victoria, que los Generales vencedores atribuían no a su esfuerzo, valor y estrategia, sino al poder de Dios, que quiso proteger a España. Pues bien, casi desde los principios de la campaña guerrera, apenas nuestros ejércitos triunfantes iban liberando las tierras españolas del dominio rojo, entre el fragor de las armas, comenzaron nuestros gobernantes la campaña de depuración legislativa, demoliendo la legislación republicana, dando sabias leyes a la nación y devolviendo a la Iglesia sus derechos conculcados; campaña que culminó en el *Concordato* de 1953.» REGATILLO, E., *El Concordato español de 1953*, Santander 1961, 100.

gobierno anunció su «propósito de revisar con rapidez y decisión la legislación laica que suprimió en nuestra patria el sentido católico y espiritual de las leyes». En 1938 su huella en uno de los temas neurálgicos y antaño más controvertidos del ordenamiento político, el educativo, se evidenció poderosa. Toda la enseñanza del nuevo Estado recibió una estricta orientación confesional⁶. «El catolicismo es el fundamento —afirmaba el preámbulo de la Ley de Enseñanza Media—, la médula de España. Por ello no se puede prescindir de una sólida instrucción religiosa que abarque desde el Catecismo, el Evangelio y la Moral, hasta la liturgia. La historia de la Iglesia y una adecuada Apologética, todo ello completado con nociones de filosofía y de historia de la filosofía. La revitalización de España debe consignarse mediante la enseñanza de la historia universal, que pondrá de relieve la moral de la nación española y el lugar que ocupa la verdadera España, que siempre ha defendido la verdadera civilización, es decir, la civilización cristiana.» Incluso las realidades más prosaicas no escaparon al celo restaurador: «La franquicia postal de que siempre disfrutaron las altas dignidades de la Iglesia fue suprimida por el espíritu sectario imperante desde la implantación de la República, estando por ello justi-

⁶ «Todo lo que hacía el Ministerio de Educación respecto a limpieza y reforma de la legislación laica de la época republicana merecía, como es natural, la aprobación de la Iglesia, no sólo de la Iglesia española, sino de Roma, pues hay documentos de Pío XI y XII referentes a la nueva situación de la educación religiosa en España. / Mi ley provocó una serie de publicaciones en su defensa, comentándola y explicándola. Todo ello forma una verdadera bibliografía que en gran parte voy a reseñar en un apéndice de estas Memorias. Allí podrá ver el lector hasta qué punto la reforma que emprendió el Ministerio de Educación tuvo el apoyo de las mentes más esclarecedoras de la derecha y del catolicismo en España y en Europa.» SAINZ RODRÍGUEZ, P., *Testimonio y Recuerdos*, Barcelona 1978, 160. Sin embargo, en consonancia con el carácter atrabiliario y a menudo cínico de las referidas Memorias, el propio autor había dicho unas páginas más atrás: «En los momentos que vivíamos, cuando el Alzamiento Nacional representaba una sublevación contra las agresiones jacobinas y sectarias de la política de la República, era evidente que no se podía plantear el problema del laicismo ni de la neutralidad en materia de enseñanza religiosa. / Hubiera sido muy chocante que en la España nacional, y en plena guerra, hubiese un ministro capaz de hablar de laicismo y neutralidad religiosa, cuando en las trincheras estaba muriendo la gente precisamente por todo lo contrario. Digo esto para que se comprenda hasta qué punto todo lo que se hizo sobre organización de la cultura en esta época se hallaba condicionado por la situación histórica en que nos encontrábamos inmersos.» *Ibid.*, 255.

ficado su restablecimiento, incluso a título de debida reparación» (Orden de 1 abril 1939)⁷.

Otras medidas de igual interés descubrieron el firme empeño del nuevo régimen por instaurar un Sistema en el que la integralidad y uniformidad de la doctrina política se asentara sobre el monolitismo religioso. Los estímulos recíprocos de las dos potestades implicadas resultaban ociosos, toda vez que sus intenciones convergían, por distintos caminos, en la creación de una sociedad encuadrada en rígidas fórmulas. Como consecuencia de ello, se producirá una doble integración clerical y autoritaria del cuerpo social, cuyo funcionamiento se encontraría sumido en una nebulosa de ambigüedades, de elevados costes humanos⁸.

El régimen salido de la victoria de las tropas acaudilladas por Franco requirió de la Santa Sede el restablecimiento pleno de las regalías y privilegios tradicionales como contrapartida lógica a la reimplantación de la confesionalidad estatal. Las resistencias del Vaticano cara a la vigencia del Concordato de 1851 —firmado por un régimen inexistente en las circunstancias señaladas— se vencieron sin mayor dificultad por la diplomacia

⁷ Apud BERNÁRDEZ CANTÓN, A., *Legislación eclesiástica del Estado (1938-1964)*, Madrid 1965, 11. Creemos que el siempre agudo VILAR, P. se muestra un poco desatento a los matices al afirmar que «la Iglesia fue, sin disputa, quien obtuvo mayores ventajas del triunfo de la «Cruzada». Adquirió privilegios fiscales, impuso el matrimonio canónico como único válido, el catecismo en la escuela, una serie de leyes que favorecían a la enseñanza confesional frente a la enseñanza del Estado, la influencia del clero en la Universidad y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el desarrollo de las publicaciones apologéticas: todo esto imprimió un sello particular a los primeros años del franquismo, de tal manera que el catolicismo más tradicional y más integrista se identificó con la ideología del régimen en las regiones y clases sociales que habían asegurado su triunfo», *Historia de España*, Barcelona 1976, 21. No mayor tino demuestran los brillantes autores CARR, R. y FUSI, J. P. en su obra excelente *España de la Dictadura a la democracia*, Barcelona 1979, 16. En general, el tratamiento que dichos relevantes historiadores dan al tema eclesiástico es el más tópico y el menos agudo de sus planteamientos con respecto a la España de las últimas décadas, vid., 128-9, 138 y ss, 209.

⁸ Un curioso y esclarecedor testimonio de las consecuencias sociales de tal hecho se encuentra en el extenso prólogo puesto por GARCÍA SERRANO, R. a su conocida obra *La fiel infantería*, Madrid 1973, en particular LV, LXI, LXXIV-XXXI); testimonio, obvio es recordarlo, cargado de subjetivismo e incluso de efectismo literario, pero, pese a todo y a que tal vez no pueda ser generalizado con profusión, del mayor interés. Las reflexiones sobre el tema realizadas por GONZÁLEZ SEARA, L. nos parecen tan sobradas de fácil ironía como intonsas de verdadera información, *España en el umbral del cambio*, Madrid 1975, 19 y ss. Igual puede decirse de DE MIGUEL, A., *Sociología del franquismo*, Barcelona 1975, 313 y ss.

madrileña⁹, que recordó la actitud del papado con respecto a las repúblicas sudamericanas desgajadas de la monarquía de Fernando VII, celosas en mantener las prerrogativas religiosas de su exmetrópoli¹⁰.

⁹ «Pero no estaba todo hecho, ni mucho menos, con el nombramiento de nuncio y embajador. El Gobierno tenía prisa por resolver la cuestión del Concordato, o al menos la reviviscencia de los privilegios de los que gozaba la Monarquía. Su tesis era que el Concordato de 1851 tenía vigencia, al menos moralmente, pues si bien durante la República había sido denunciado, el Gobierno Nacional consideraba la República como un paréntesis bochornoso en la historia de España, y el Movimiento Nacional significaba precisamente la reanudación con la tradición española, siendo por lo mismo legítimo depositario de todas las esencias históricas de España. La Santa Sede, aun reconociendo los grandes méritos de España y su Gobierno, andaba más remisa. En un guión trazado por el cardenal para base de unas interesantes conferencias se lee: «El punto crucial ha sido la pretensión al disfrute de las antiguas régalías. Anheló, justificado hasta cierto punto, del Gobierno español, que ha significado clara y terminantemente a la Santa Sede su criterio. Recelos de la Santa Sede, por lo incierto del éxito, por las elecciones de Italia, por la tendencia general de los Concordatos de la postguerra, por los temores de la infiltración alemana en España.» GRANADOS, A., *El Cardenal Gomá, Primado de España*, Madrid 1969, 122-3. El 4 julio 1979 defendió en la universidad Complutense la señorita Rodríguez Aisa una valiosa tesis de doctorado en torno a la gestión pública del cardenal Gomá de julio de 1936 a octubre del siguiente año. Se recoge en ella, procedente del archivo personal del primado, una inestimable información que nosotros, como miembros de su tribunal, no podemos obviamente utilizar hasta la fecha deseada de su publicación. Un compañero de departamento de la citada profesora, D. Antonio Marquina, está realizando igualmente una muy importante labor de replanteamiento de toda la política religiosa de la contienda y la inmediata postguerra. Cuando ella se remate, tendremos al fin construido sobre firmes pilares un capítulo aún vaporoso de nuestra historia más reciente.

¹⁰ Es muy interesante conocer, aunque sea *in extenso*, un testimonio de primer plano: «Conocíamos nosotros la posición actual del Vaticano, rotundamente adversa al reconocimiento del Patronato. El Santo Padre, pese a su suavidad formal, se mostró en principio absolutamente intransigente en este punto. Yo, pese a mi respetuosa devoción, no cedí. Mi argumento era éste: si bien sabemos que es un error regalista considerar el *Patronato* como un derecho inherente a la autoridad real o del Jefe del Estado, ya que se trata de un mero privilegio que la Sede Apostólica benignamente concedió en agradecimiento a los favores prestados por España a la Iglesia, ¿cómo es posible negarle en el momento en que acaba de prestar a la causa del catolicismo tan inmenso caudal de sacrificio lo que secularmente venía disfrutando incluso, a veces, bajo gobiernos semi-laicos, nada devotos a la Iglesia? Esto sería una gran decepción para los católicos españoles, y en especial para las juventudes combatientes, que habían tenido el convencimiento de haber luchado en una verdadera Cruzada. Adujo el Santo Padre la cuestión de principio, el criterio firme e invariable de negar ese derecho a los Estados: ningún Concordato posterior a Versalles lo incluía ya. Forcejeé, no obstante, y tuve la impresión de que algo suavizaba el tono de su negativa; al menos quedaba abierta una puerta de esperanza hacia las futuras negociaciones. Dos años más tarde, siendo yo ministro de Asuntos Exteriores, negocié y llevé a feliz término con el Nuncio una

Superado dicho escollo y pese al estrecho entendimiento, no exento de tirantezas en ocasiones¹¹, entre las dos potestades, ambas comprendieron que el Concordato del 51 era ya un instrumento en gran parte inservible. Hasta tanto no se arrivaba a la redacción del texto deseado, la Santa Sede y España recurrieron a sucesivos acuerdos parciales para tramitar las cuestiones más perentorias. Así, v. gr., el importante Convenio de 7 junio 1941, «sobre el modo de ejercicio del privilegio de presentación», marcó el rumbo que habría de seguirse hasta 1953.

EL RÉGIMEN DE FRANCO

El llamado «nacional-catolicismo» conformó una atmósfera en la que las esporádicas disputas entre las esferas eclesiásticas y civiles no tomaron casi nunca estado público. En las escasas controversias surgidas al término del conflicto, el pleito se inclinó monótonamente a favor de las iniciativas del poder. Sin pena ni gloria, los restos del siempre marchito sindicalismo cristiano quedaron deglutidos por el de corte totalitario impuesto por el gobierno. No mejor suerte cupo a las renitencias de contados prelados —entre ellos, el primado Gomá— frente al autoritarismo de la legislación de prensa o las pretensiones por algunos sectores del Sistema de hormar la mentalidad de la juventud en el culto pagano a las deidades de la ciudad secular¹². Todo el armazón institucional del régimen conformado en las décadas de los 40 contó con el aplauso expreso o tácito de la Iglesia. En notable contraste con la prolífica actividad publicística colegiada del episcopado durante la República, con posterioridad a 1939 se entró en una fase de completa agrafía. Sólo

concordancia en la que sustancialmente fue salvado el tradicional privilegio», SERRANO SÚÑER, R., *Entre Hendaya y Gibraltar*, Barcelona 1973, 192-3.

¹¹ «Aunque las relaciones político-diplomáticas a nivel de Gobiernos entre España y la Santa Sede mantuvieron durante toda esta época los malos entendidos de la guerra civil, los recelos que originaban fricciones permanentes, la opinión española seguía convencida de que el Vaticano apoyaba plenamente al régimen español; y a despecho de tales roces diplomáticos, así era objetivamente», DE LA CIERVA, R., *Historia del franquismo. Orígenes y configuración (1939-1945)*, Barcelona 1975, 342.

¹² Tras la Segunda Guerra Mundial el panorama sufrió un cambio de signo cada vez más ostensible hacia posiciones eclesiásticas por parte de las organizaciones que encuadraban a la juventud española. Para este tema son muy interesantes los datos que aporta CALVO SERER, R., *Política de integración*, Madrid 1955, 117-121.

al filo de los años 40, instituida ya la Conferencia de Metropolitanos —junio 1947—, vio la luz el primer documento colectivo de la jerarquía, cuya reflexión no iluminó la toma de postura de los fieles ante temas como el Fuero de los Españoles —17 junio 1945—, Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 26 julio 1947, etc.¹³ Por idéntica línea de contraste, al Concordato del 53 se llegó por un camino sembrado de facilidades, tan diferente a la situación en que se gestaron los del XVIII y XIX¹⁴.

¹³ Ha observado sagazmente esta cuestión GIL DELGADO, F., *Conflicto Iglesia Estado. España 1808-1975*, Madrid 1975, 78-80. Se refiere también a ello, en un defraudador estudio, el profesor de Derecho Político y excelente novelista RUIZ RICO, J. J., *El papel político de la Iglesia católica en la España de Franco (1936-1971)*, Madrid 1977, 82-3.

Sin embargo, tanto la postura mantenida por el autor de estas líneas como la de los trabajos susomentados quizá pequen de unilaterales. De aquí que transcribamos, sin hacerlo nuestro, el comentario de un conocido y tornasolado publicista: «Entonces pude exponer la riqueza, perfección y calidad de las enseñanzas pastorales sobre todos los aspectos de la vida, concretamente en el caso de la vida nacional de esos últimos veinte años. Los Prelados españoles han precisado la doctrina —y esto los católicos debemos saberlo— sobre todos los aspectos, desde lo político hasta lo intelectual, pasando por las cuestiones sociales, la Prensa o la justa libertad de enseñanza. / En el conjunto de todas esas pastorales, que proceden de diócesis situadas en los cuatro puntos cardinales, encabezadas por la archidiócesis primada y por las declaraciones de la Conferencia de Metropolitanos, está patente la gran lección de que es un deber cristiano dar consejo al gobernante cuando éste lo pide, y es obligación inexcusable en todo caso ejercer con prudencia el sagrado derecho a una crítica correctora, estimulante y constructiva. / El cuerpo de doctrina social y política contenido en todos esos documentos contesta a los problemas fundamentales de la vida pública no sólo en general, sino aplicados a la situación y circunstancias históricas de la España contemporánea. Desde la declaración colectiva de 1936, de la que fue impulsor el entonces primado cardenal Gomá, la Jerarquía se ha manifestado siempre como defensora de la continuidad tradicional, recuperada con el Alzamiento: unidad católica y unidad de la nación, que se forjó en esa misma fe. Dentro del planteamiento unitario, la defensa de la libertad cristiana de las personas y de las unidades naturales de convivencia ha sido constante, tanto en el campo social como en el político, lo mismo en la enseñanza que en las manifestaciones de la sana opinión pública que en las relaciones entre el capital y el trabajo, cuestión central de los problemas sociales y cauces para el logro de soluciones estables y pacíficas. / El cumplimiento de la doctrina católica permanente y actualmente enseñada es la tarea de los ciudadanos, tanto gobernantes como gobernados. La Jerarquía —y esto debemos saberlo y considerarlo los católicos— ejercita su derecho y colma día a día su deber a recordar a todos la doctrina y urgir —exigiéndole en conciencia— su cumplimiento», CALVO SERER, R., *La fuerza creadora de la libertad*, Madrid 1958, 314-6.

¹⁴ Frente a los concordatos de «Paz» y de «Defensa», Mons. Antoniutti incluía al español en la categoría de los «concordatos de amistad» «muy raros». Apud. *Problemas sobre el nuevo Concordato español*, Comillas 1954, 7.

El aval internacional que con su firma recibió el régimen español colmó todas las aspiraciones de éste, que abrió a cambio su antaño cerrada guardia regalista y colmó todos los deseos de la Iglesia en cuanto a confesionalidad y facilidades para el ejercicio de su misión en los diversos ámbitos de la comunidad civil¹⁵.

CONCORDATO DEL 53

El basamento doctrinal del Pacto se alimentaba implícitamente de las tesis de la supremacía de la Iglesia sobre el Estado en orden al fin. En el plano teórico quizá sea ésta la diferencia más sobresaliente respecto al Concordato precedente, según corrobora el artículo 2.º del firmado el 23 septiembre 1953: «El Estado español reconoce a la Iglesia católica el carácter de sociedad perfecta y le garantiza el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio del culto (Art. II)»¹⁶. Tras el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional de la Iglesia (Art. III), el artículo siguiente solventaba el disputado, en otro tiempo, derecho interno de los entes eclesiásticos, aprobados como tales por la autoridad religiosa.

Uno de los temas más espinosos y ambiguos del Concordato isabelino, la dotación económica de la Iglesia y sus ministros, quedaba también asentado sobre firmes pilares. El poder civil atendería anualmente a la conservación y construcción de tem-

¹⁵ Un tanto curiosamente, en su mensaje a las Cortes de 24 de octubre de 1953 Franco salía al paso de la extendida opinión que atribuía a la reluctancia de la Santa Sede la demora en la conclusión en el Concordato, con el fin de que no se le atribuyera antes de 1950 una preocupación por sacar al régimen español del lazareto diplomático en que hasta entonces éste estuvo envuelto.

¹⁶ En el mensaje a las Cortes ya citado afirmaba el jefe del Estado: «Concebir a la Iglesia como sociedad perfecta, libre e independiente del Estado, no es más que reconocer las prerrogativas con que la instituyó su Divino Fundador. Y esta aceptación es plena, sin reserva ni menoscabo alguno; pues hablamos de la Iglesia de Cristo no sólo como dispensadora de la Gracia santificante, sino también en sus aspectos jurídico y social, en virtud de la doble potestad de orden y jurisdicción que, por derecho divino, le corresponde...» Y por su parte el cardenal Pla y Daniel puntualizaba: «Conservándose en España, de hecho, la unidad católica social, sin constitución política de responder al hecho social, el Estado debe ser y proclamarse católico. No es vivir retrasados cuatro siglos el proclamar la unidad católica. Es tener la grande gloria y dicha de no haber caído en la herejía protestante, ni en el laicismo político», *Ecclesia*, 642 (1953) 480.

plos y seminarios; subvencionaría el fomento y cuidado de los monasterios de mayor interés; colaboraría en la financiación de los organismos asistenciales en pro de los clérigos necesitados por enfermedad o invalidez; asignaría una pensión idónea a los obispos relevados de su cargo; y se comprometía finalmente, en ese mismo capítulo, a proveer las necesidades derivadas de la creación de nuevas diócesis o de edificios religiosos. Sería igualmente misión prioritaria del Estado asegurar la asistencia religiosa en la mayor parte de los centros y organismos sociales —sanatorios, hospitales, instituciones penitenciarias— y, como es lógico, dados sus presupuestos históricos e ideológicos, su atención tendría un objetivo preferente en las fuerzas armadas, en las que los clérigos y religiosos quedaban exentos de prestar su servicio. Dentro de idéntica órbita de legislación privilegiada, los miembros del estamento clerical solamente podían ser objeto de procesamiento previa autorización de sus ordinarios; y en caso de recaer sobre ellos alguna punición, ésta tendría que cumplirse en lugares diferentes a los seculares. Igual consentimiento episcopal debía recabarse por la autoridad civil para quebrar la inviolabilidad de los lugares sagrados en caso de alteraciones o conflictos del orden público. Las organizaciones apostólicas de la Iglesia recibían también la sanción protectora del Estado, que les reconocía el derecho a la asociación.

No menos considerables que los mencionados fueron los derechos y prerrogativas reconocidos por el Estado en materia docente. Lo estipulado en el Concordato anterior llegaba aquí a sus últimas consecuencias, como efecto de diversas causas, entre las que merece mención especial la falta de oposición de grupos o fuerzas políticas con vida autónoma y legal. La Iglesia podría, según las cláusulas concordatarias, dirigir escuelas públicas de cualquier orden y grado, incluso para seculares. Acorde con la expansión de los medios de comunicación, la presencia en éstos de la Iglesia de forma destacada, cuantitativa y cualitativamente, era también refrendada por el Estado. Respecto al sistema matrimonial, aquél reconocía la plena validez de la legislación canónica del matrimonio canónico, sometido en todo a la jurisdicción eclesiástica. Al propio tiempo, el Estado es plenamente competente sobre el matrimonio civil, derivándose del Concordato la obligación de atenerse en la regulación de algunos puntos relativos al mismo a los preceptos del derecho divino. Tales fueron, entre otras, las medidas que acapararon

la mayor atención de los negociadores, y que el porvenir mostraría más grávidas de consecuencias, casi siempre conflictivas¹⁷.

A riesgo de insistir en una nota ya explicitada, se advertirá que toda fórmula concordataria es accidental; se justifica por la irrepitibilidad del momento histórico en que se decanta. El absoluto desnivel de la balanza de atribuciones y bases de uno y otro poder fijado por el articulado del Pacto se ilumina desde la perspectiva internacional apuntada. Por lo demás, dado los estrechos lazos que unían al Régimen con la Iglesia docente española, bien podía pensar aquél que, como elemento de disuasión y arma negociadora, podía valerle, ante improbables eventos litigiosos, el derecho de presentación, no obstante lo debilitado que quedaba en el Pacto.

Canonistas, periodistas y políticos presagiaron un enriquecedor entendimiento entre ambas potestades, dilatado por decenios y, de creer los pronósticos de ciertos augures, por siglos¹⁸. Sólo alguna pluma discrepante manifestó —más en Italia que en España— la inadecuación de las cláusulas de aquél con las reales necesidades planteadas en la relación entre el Vaticano y Madrid¹⁹. Desoídas sus pretensiones en la euforia de los años

¹⁷ El juicio de un político del régimen de Franco y cronista él mismo del período de la postguerra resulta preciso, aunque gris: «El Estado recibía con este Concordato la legitimación y el reconocimiento pleno de la Iglesia; pero la parte del león en cuanto a privilegios competía a la Iglesia, cuyo influjo en todos los terrenos decisivos de la vida española (matrimonio, enseñanza, mundo de las ideas) y cuya situación económica quedaban salvaguardadas directamente por el Estado.» DE LA CIERVA, R., *Historia del franquismo. Aislamiento, transformación, agonía (1945-1975)*, Barcelona 1978, 112.

¹⁸ El espíritu que primaba en la bibliografía española puede deducirse fácilmente del significativo párrafo de un libro muy conectado con toda la temática concordataria: «Hay que empezar por recordar que en España no hay apenas protestantes españoles. Parece que no llegan a 5.000, y hay quienes creen que no pasan de unos 2.000; casi todos, gentes sin cultura ni religiosa ni profana, y sin posición social, captados para el protestantismo más bien por el atractivo de los intereses materiales y la exoneración de cargas morales que por convicción íntima. Por esta causa, en España no existe un problema de tensión entre catolicismo y protestantismo.» GUERRERO, E., *La libertad religiosa y el Estado católico*, Madrid 1960, 167. Vid. una importante dimensión de la cuestión abordada en VILAR, J. B., *Un siglo de protestantismo en España (Aguilas-Murcia, 1893-1979). Aportación al estudio del catolicismo español contemporáneo*, prólogo de José M. Cuenca Toribio, Murcia 1979.

¹⁹ Vid., por vía de ejemplo, las reservas que hacía LÓPEZ ARANGUREN, J. L., en su libro *Catolicismo día tras día*, Barcelona 1953, apostilladas en 1978 así: «Este artículo es un buen ejemplo de las precauciones que habían de tomarse en la época para criticar un Concordato que proporcionaba la conciencia de «perfección legal» y eclesiastizaba, burocratizaba

siguientes a la conclusión del Pacto, el tiempo no tardaría en confirmar la perspicacia de las posiciones poco ha preteridas²⁰. Antes, empero, de que adviniera dicha coyuntura se registrarán otros instantes de plenitud en las relaciones entre la Iglesia y el Estado español. El II principio del Movimiento Nacional (17 de mayo 1958) declaraba que «la Nación Española considera como timbre de honor el acatamiento a la ley de Dios, según la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única, verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación». Y casi una década más tarde, la Ley de Prensa otorgaba un estatuto de privilegio a las publicaciones de la Iglesia, autónomas de las leyes generales del Estado²¹.

A pesar de que a fines de los cincuenta, tras la subida al

a la Iglesia, y la infeudaba al franquismo», *Contralectura del catolicismo*, Barcelona 1978, 193. También es interesante el juicio de un destacado pensador liberal: «Es bien sabido que el Concordato vigente desde el año 1953, pactado entre el Vaticano y el Estado español, define la confesionalidad de éste y establece una subordinación de la potestad civil a la eclesiástica superior a cuantas registra nuestra historia y que, en consecuencia, la Iglesia española goza de privilegios y responsabilidades en la vida nacional de índole extraordinaria. La estipulación del Concordato español del 53 tuvo caracteres insólitos; por lo regular un concordato viene a resolver mediante un negociado acuerdo una situación de tensiones o litigios entre las partes, pero en este caso se trataba de consolidar en el pacto un estado de la más amistosa inclinación. Así, firmado en circunstancias muy diferentes a las que rodearon a los anteriores concordatos de 1973 y 1851, la expectativa y el consiguiente conocimiento de su texto han sido escasos entre los españoles, aunque se trataba de un documento decisivo —al igual que los anteriores concordatos u otros documentos afines, como el *Memorial* de Chumacero y Pimentel en 1634— para la vida nacional», GARAGORRI, P., *Del pasado al porvenir (Unamuno, otros ejemplos y un homenaje)*, Barcelona 1965, 46.

²⁰ Es aleccionador comprobar los lúcidos videntes que de vez en cuando tiene el proceso histórico. A principios de los años 60 un autor eclesiástico de excepcional valía y competencia escribía casi de pasada: «En España, en tiempos del gobierno antirreligioso, hacia el año 1935, el número de vocaciones descendió mucho y aumentó rápidamente cuando, bajo el régimen de Franco, el Estado comenzó a favorecer a la Iglesia en España. En Polonia, por el contrario, durante los primeros años del gobierno comunista, los seminarios rebosaban. Es esperanzador el porvenir de la Iglesia en Polonia.» LECLERCQ, J., *El sacerdote ante Dios y ante los hombres*, Salamanca 1966, 79.

²¹ Dirá el editorial del n.º 821 de Razón y Fe de junio de 1966: «Quien admite la libertad de la Iglesia no le brinda un don que libremente pudiera rehusarlo, sino que cumple sin más una obligación de justicia, al reconocer que tal libertad es propia y debida de la Iglesia por voluntad de Dios. Y en otra perspectiva: el reconocimiento por un estado de la independencia y libertad de la Iglesia se sitúa en la misma línea del reconocimiento de la personalidad jurídica de otro Estado.» Vid. igualmente el comentario a este artículo de GARAGORRI, P., *Ejercicios intelectuales*, Madrid 1967, 133.

Solio pontificio de Juan XXIII, la jerarquía expresó ciertas críticas sobre aspectos parciales de la legislación gubernamental, puede hablarse de que la colaboración con el poder temporal no se vio alterada en su continuidad al menos, repetimos, en las facetas básicas. Declaraciones individuales y colectivas seguían subrayando la coincidencia de intereses en los años en que el cambio social comenzaba a hacerse ostensible en el país: «La Iglesia considera esta colaboración Iglesia-Estado —decía en 1962 el cardenal Quiroga Palacio— como normal y mira como ideal la unidad del pueblo en la verdadera religión y la unanimidad de acción entre ella y el Estado. Esta es la tesis. Es verdad que en hipótesis, o sea, cuando se dan especiales circunstancias, pueda admitirse la separación entre los dos poderes como un mal menor, o si se quiere como un bien relativo. Pero no es éste nuestro caso. Y hemos de agradecer al Altísimo que en España pueda aplicarse íntegramente la tesis»²².

Sin embargo, clausurado el Concilio Vaticano II, el Concordato entró en crisis por su incapacidad para resolver los agudos problemas relacionados con el fuero eclesiástico, libertad de predicación, privilegio de investidura, matrimonio, etc.²³ Por

²² Apud *La Iglesia habla de España. Documentos históricos*, Madrid 1974, 51. De otro prelado también muy caracterizado son las siguientes frases: «A Málaga se le denominaba treinta años ha, Málaga la roja. Otro es el título que hoy merece... ¿Causas de esta transformación? La perfecta colaboración que existe entre ambas potestades, eclesiásticas y civil», *Salutación de D. Angel Herrera, obispo de Málaga, al Nuncio de Su Santidad*, 1 mayo 1963. *Ibid.*, 112.

²³ Aunque si el paciente lector está avezado al tema que venimos tratando conocerá sobradamente su complejidad, el testimonio siguiente prueba la particular singularidad que su plasmación en España ha tenido y tiene. En 1969, a preguntas de Salvador Paniker, Casimiro Morcillo, arzobispo de Madrid y presidente de la Conferencia Episcopal, contestaba: «En general, ¿cuál es su punto de vista sobre el tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado? Mi punto de vista es que estas relaciones deben inspirarse, en todas partes, en un mismo principio, como ya ha señalado el Concilio Vaticano II; es decir, en una inteligencia ordenada para que la Iglesia y el Estado trabajen conjuntamente y armónicamente para el bien de los que son súbditos de la Iglesia en lo espiritual, y del Estado en lo temporal. / ¿Cree que un Concordato es necesario? Yo preferiría que los concordatos no fueran necesarios; preferiría poder decir: terminemos con los concordatos y vivamos armónicamente, respetando la Iglesia la independencia del Estado y respetando el Estado la independencia de la Iglesia; y para todos aquellos problemas que surgiesen, buscar en cada caso la solución armónica. Yo preferiría esto. Ahora bien; parece, por las lecciones de la historia, que los concordatos son un buen sistema para regular estas relaciones. / ¿Porque no hemos llegado a una sociedad lo bastante evolucionada? O porque hemos llegado a una sociedad demasiado evolucionada. Puede ser por una de las dos razones: o que no hemos evolucionado

parte eclesiástica, se argumentó en repetidos momentos la absoluta falta de sintonía en ciertos extremos de la legislación concordataria con los textos conciliares, motivo de los principales puntos de fricción. Así, por ejemplo, en la Asamblea conjunta de obispos y sacerdotes celebrada en Madrid en septiembre de 1971 se censuró en tono severo uno de los extremos objeto de continua contestación de extensos sectores del clero joven: la presencia de eclesiásticos en los órganos supremos del Estado: «La Iglesia debe ser plenamente independiente del Estado y de cualquier sistema político-social, por lo cual las relaciones entre las personas que ejercen autoridad en la Iglesia y en la sociedad civil deben ser tales que eviten todo confu-sionismo»²⁴.

Entre tanto, los portavoces gubernamentales acudían con inflexibilidad a la validez política y vigencia socio-cultural de las razones inspiradoras del Pacto de 1953²⁵. No obstante, el cam-

bastante, o que hemos evolucionado ya tanto que necesitamos regular estas relaciones. / En estas relaciones, ¿no son muy especiales en el caso de la Iglesia y el Estado españoles? / La temática del episcopado español es la misma que la de cualquier otro episcopado del mundo, en líneas generales. Luego, claro está, hay en España unas características propias.» *Conversaciones en Madrid*, Barcelona 1969, 148-9. Cfr. en la nota 25 la opinión del cardenal primado Mons. Marcelo González en 1976 sobre la misma cuestión.

²⁴ Trata con detenimiento el tema MARTÍN MARTÍNEZ, L., *Eclesiásticos en organismos políticos españoles*, Madrid 1973, en particular 7, 12, 43 y 55, que en esencia recoge su colaboración en el libro colectivo *El fenómeno religioso de España. Aspectos jurídico-políticos*, Madrid 1972, 351-96.

²⁵ Desde un plano de lúcida serenidad, el más sobresaliente miembro de la moderna escuela de canonistas españoles ha establecido con precisión las causas del disenso entre ambas potestades: «Los documentos conciliares ponían en crisis algunos de los criterios en los que se habían basado las relaciones concordadas o criptoconcordadas entre la Santa Sede y el Estado español. La crisis del tradicional «Derecho Público Eclesiástico», que tanto influyó sobre el Concordato de 1953 y sobre el Derecho en materia religiosa que hemos denominado criptoconcordato, no podía menos que llevar consigo la crisis del Concordato y de las fundamentales instituciones del Derecho español en materia eclesiástica. En teoría hubiera parecido lógico que este hecho hubiera colocado en difícil posición, ante la opinión pública, a las dos partes contratantes, puesto que ambas eran responsables de las instituciones doctrinalmente superadas; sin embargo, de hecho no ha sido así. El Estado en casi todas las escaramuzas de esta crisis de relaciones ha tenido que hacerse perdonar lo que pocos años antes había negociado y obtenido la Santa Sede o lo que, al menos, se había hecho con el refrendo público o reservado de Roma. ¿Cuáles son las causas de este hecho? La no demasiada capacidad que, a lo largo de toda la historia moderna, han demostrado los gobernantes españoles para negociar con Roma; el apoyo de los medios de comunicación social a posturas eclesiásticas que tenían indirectamente consecuencias políticas, la falta de sen-

bio de ordenadas en los ambientes internacionales y nacionales dejó sentir su impacto en un Poder que se batía en retirada²⁶. Por decisión personal del jefe del Estado, que sustrajo el tema de la competencia de los órganos legislativos, la Ley Orgánica del Estado de 10 enero 1967 reconocía la libertad religiosa, más acorde con el clima religioso occidental que la tolerancia consignada hasta entonces en el artículo 6.º del Fuero de los Españoles²⁷. Sin embargo, la petición papal de 1968 de la renuncia

tido crítico con que en España se analizan estas cuestiones, etc.» *Iglesia y Estado en la España actual*, en *Escritos de Derecho Canónico*, III, Pamplona 1974, 521-22.

²⁶ «España no podía ser excepción al revulsivo universal del Concilio Vaticano II. Más aún, España, por su misma enjundia religiosa y su confesionalidad católica, tiene que experimentar con mayor fuerza que otras comunidades el impacto del Concilio... Sin concesiones fatalistas al determinismo histórico, creemos, pues, que se trata de un fenómeno que en cualquier caso tenía que producirse. Y eso sí, que una mayor previsión por parte de todos y una más inteligente acogida de sus primeras manifestaciones hubiera evitado sorpresas y suavizado acritudes... ¿Quién puede experimentar extrañeza de que el ajuste no resulte del todo fácil y sin crujiidos, sobre todo en países donde la Iglesia había mantenido un marcado sentido conservador? Y por lo que a nosotros atañe, no tenemos que avergonzarnos de que las dificultades de nuestro reajuste salgan a la vista, incluso brincando por encima de las fronteras. Pero, por otra parte, no podemos desconocer la importancia de esta exhortación de inquietudes espirituales. / España aparece ante el mundo como nación histórica y oficialmente católica: no afectada por escisión protestante, dotada de una legislación civil que profesa adhesión al pensamiento de la Iglesia, con religión nacional católica. Por lo mismo, España es el país donde cuanto la Iglesia católica inspira y prescribe puede, en principio, obtener su aceptación total, al pie de la letra. Es un pueblo donde el Concilio Vaticano II en su letra y en su espíritu, pueden, y por tanto deben, alcanzar su máxima eficacia e influencia conformadora. La Iglesia española será, pues, medida, y con más motivo que otras, según el patrón del Concilio. De ahí la gravedad y trascendencia «ad extra» de nuestro «Aggiornamento» y del tratamiento y desenlace de las fricciones que éste inevitablemente comporta. Acaso la mejor contribución de la Iglesia española a sus hermanas del mundo y su más eficaz labor misionera hacia cuantos hombres contemplan los caminos contemporáneos de la Iglesia católica resida en estos momentos en el modo de resolver sus «crisis», mostrando con qué decisión, aun a través de obstáculos y roces, se hace vida ese «gran catecismo para nuestro tiempo» que es el Concilio.» *Editorial de Razón y Fe*, 826 (1966) 292-3.

²⁷ A tenor de ello se promulgó la ley de 26 junio 1967, que reconocía la libertad religiosa y definía el régimen jurídico de las comunidades religiosas en el Derecho español. Vid. para ello el extenso tratamiento de PÉREZ LLANTADA Y GUTIÉRREZ, J., *La libertad religiosa en España y el Vaticano II*, Madrid 1974, singularmente 311 y ss. Para la misma cuestión es de sumo interés la lectura del denso y bien documentado artículo ARZA, A., *Influencia de la ley de las Confesiones y Congregaciones religiosas de 1933 en la ley de libertad religiosa de 1967*, *Revista de Estudios Políticos*, 194 (1974) 111-205, página esta última donde se condensa su audaz y cimentada tesis.

de Madrid al derecho de presentación episcopal se encontró con una rotunda negativa a modificar parcial y unilateralmente el Concordato. En tanto crecían las dificultades entre ambos poderes, comisiones y reuniones de expertos se sucedieron en orden a proyectar una revisión del Concordato, sin resultado positivo²⁸. Ninguna fórmula encontró el refrendo conjunto de los interlocutores, como asimismo de la opinión pública, sensibilizada en este terreno con mayor fuerza que en otros²⁹. Ante esto, cabe preguntarse si alguna de las dos potestades —y muy principalmente la Santa Sede— deseaba llevar a buen puerto una sustancial modificación concordataria³⁰. Abocado al naufr-

²⁸ «El enviado papal Casaroli llega a Madrid para lo que se interpretó como «recta final» en las negociaciones para la revisión del Concordato, pero el Vaticano, aún algo impresionado por el robustecimiento del régimen que parecía desprenderse del ascenso de Carrero, no acababa de soltar prenda en tan delicada negociación», DE LA CIERVA, R., *Historia del...*, 385. En un relato novelesco basado, según su autor, en situaciones y personajes reales, se atribuye a un destacado eclesiástico —muy conocedor además de los ambientes vaticanos— la siguiente frase: «Finalmente se celebró mucho una frase reciente del padre contando las relaciones Iglesia-Estado en que aconsejaba a los políticos de la Obra maniobrar con el dinero destinado al Vaticano, 'único lenguaje que Roma entiende'», MONCADA, A., *Los hijos del Padre*, Madrid 1977, 223.

²⁹ A pesar de su tono excesivamente personal, resulta muy agudo el artículo de LA HERA, A., *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España (1953-1947)*, *Revista de Estudios Políticos*, 211 (1977) 5, 33, con una amplia bibliografía, en la que sólo desdican las referencias de algunos manuales. Desaconsejamos la lectura de la colaboración de COOPER, N., en la obra colectiva dirigida por PRESTON, P., *Spain in crisis. The Evolution and Decline of the Franco Régime*, Londres 1976. El autor da una pormenorizada descripción de algunos de los principales episodios de la tensión final entre ambas potestades. Su planteamiento es francamente unilateral, por no decir sectario, y abundan en él los errores factuales, como, por ejemplo, el hacer a todos los sacerdotes y obispos frailes. Nos encontramos, pues, ante un Mendizábal a la inversa..., 60 y ss., y 276-80.

³⁰ A causa de lo reciente de su aparición y de la personalidad de su autor transcribimos por extenso la opinión de AREILZA: «26 de enero, lunes. / Almuerzo en Viana para ir descongelando las relaciones con la Santa Sede. Asisten el nuncio, el cardenal primado, el cardenal Tarancón, Antonio Garrigues, Marcelino Oreja, Eduardo Zulueta, monseñor Pasquinelli y el padre Martín Patino. Saludos efusivos. Cordialidad. Hay un trasfondo de expectación. En la mesa llevo yo la conversación sobre temas ajenos al que se supone que iba a comentarse. Lo hago por prudencia ante los que sirven y también para «rodar» la intercomunicación. En el café tomo la palabra y planteo un posible *modus operandi*, descongelador. Primero: proveer las siete u ocho diócesis vacantes de común acuerdo, en un plazo breve, sin darle al gesto ningún énfasis especial. Con ello se mejoraría el clima existente, que puede también ser mantenido con otros aspectos pendientes, como la ayuda económica al clero y la firme resolución de amen- guar los puntos de fricción. Paralelamente, entrar a considerar la cuestión de fondo. Si el Concordato está superado, quizá el establecimiento de una declaración de principios o acuerdo de índole general que defina las po-

gio, el *Establishment* se asía a un apoyo que le legitimaba de cara al estrato más numeroso e incondicional de sus adeptos. Sabedora de enfrentarse con un poder en bancarrota, la Iglesia apostaba fuerte para alzarse con toda la prtida. En otros términos, sin abandonar ninguna de las piezas esenciales obtenidas en 1953, asentarse en firmes posiciones respecto al porvenir, sin más costo en la operación que arrojar el lastre de privilegios convertidos, por la mudanza de los tiempos, en estorbos³¹.

HACIA UNA NUEVA SITUACIÓN: LA MONARQUÍA DE JUAN CARLOS I

El fin del régimen de Franco y la paulatina democratización de la monarquía de Juan Carlos I abrieron nuevas perspectivas

siones y filosofía respectivas de Iglesia y Estado en España. Y a la sombra de esa tienda de campaña, ir elaborando los acuerdos concretos complementarios que realmente constituyen la sustancia de esa relación con comisiones bilaterales. Pero que ya tengan por fin último la consecución de un nuevo acuerdo general. Les digo que la novedad de ese planteamiento está en que la situación política ha cambiado y va a modificarse más todavía. Que éste no es un gobierno anticlerical de derechas como los anteriores y que ni Garrigues ni yo pertenecemos a un grupo sectario, ni somos católicos «profesionales». / Habla Antonio Garrigues. Confirma y desarrolla mis palabras. Le parece bien el programa y dice que el Concordato está superado por los hechos y sobre todo por el Concilio Vaticano II. El nuncio dice que está plenamente conforme con el planteamiento y que la descongelación puede empezar en seguida si nosotros queremos. La idea del acuerdo de principios le parece acertada. Prevé más tiempo para las negociaciones de puntos concretos... La Iglesia se compromete con el Estado confesional. Establece una inquisición educativa, literaria, cultural, cinematográfica, teatral y política. Luego vira, y comienza otra vez a adoctrinar, a exigir, a predicar y, si se la deja, a amenazar... En esta larguísima e interminable negociación, bloqueada por ambas partes, entre el Gobierno y la Santa Sede, había un secreto y mutuo deseo de no llegar a un acuerdo. Por parte del Estado, porque no se quería renunciar al privilegio de presentación, que es un residuo del regalismo, y por parte de la Iglesia, porque se trata de dar a entender que el Concordato es letra muerta y ha sido superado por los hechos y sobre todo por el Concilio Vaticano. En vez de decir esto claramente, se ha mantenido por las dos partes durante años y se han falseado las situaciones respectivas ante la opinión, presentando negociaciones imaginarias con «rectas finales» de vez en cuando. A sabiendas de que era todo un puro invento para pasar el rato.» AREILZA, J. M., *Diario de un ministro de la Monarquía*, Barcelona 1977, 68, 72-3.

³¹ El juicio de un protagonista de excepción, muy moderado y tendente siempre a quitar hierro a los enfrentamientos Vaticano-Madrid, resulta contundente: «El tiempo transcurrido ha puesto en claro algo de lo que yo ya quise convencer a monseñor Casaroli, y es que los Concordatos estaban desfasados; pero la Santa Sede es muy refractaria a aceptar cualquier innovación.» GARRIGUES y DÍAZ-CAÑABATE, A., *Diálogos conmigo mismo*, Barcelona 1978, 159.

a las relaciones Iglesia y Estado en España³². Las altas partes contratantes del Pacto del 53 dieron un paso de gigante en la mutación de aquél mediante el acuerdo de 28 agosto 1976, por el que la Corona renunciaba a sus regalías en materia eclesiástica, en tanto la Iglesia lo hacía del fuero jurídico de que gozaban los miembros del clero secular y regular. No obstante, cuando parecía haberse encontrado la senda que conduciría definitivamente a la revisión profunda, e incluso a la misma extinción del Concordato, los encuentros a alto nivel, los contactos diplomáticos y el propio laborar de los peritos se atascaron por causas a menudo oscuras. A fines de 1978 concluía sin ningún resultado práctico el plazo marcado por el Palacio de Santa Cruz para la conclusión de un acuerdo definitivo. Aunque las fuentes oficiales explicaron la nueva prórroga por imperativo de acomodar los mencionados trabajos a la sanción de la inminente Constitución, no por ello pasó inadvertido que impensados obstáculos habían brotado en el horizonte eclesiástico. La pretensión por parte de la Santa Sede de sustituir progresivamente el Concordato mediante la firma de convenios parciales se estimó por anchos círculos políticos como un hábil recurso para despren-

³² Acudimos de nuevo, por razones obvias, al testimonio del entonces jefe de la diplomacia española: «30 de enero. Almuerzo en casa con el nuncio, su «ministrante», Garrigues, Zulueta y Oreja. Planeamos el diálogo para obligarles a enseñar el juego. Ellos quieren nombramientos de obispos y subvenciones al clero y negociar después sin prisa, con el Concordato vigente, para estar sobre seguro, aunque luego haya que derogarlo entero. Y aunque no esté realmente vigente en ningún aspecto, desbordado por los hechos de una España distinta de la de 1953, y de una Iglesia también distinta. Les digo que debemos de hacer una negociación rápida para llegar a las bases de un acuerdo de carácter general como declaración de principios en la que se puede definir y resumir la entera filosofía de las relaciones Iglesia-Estado, y que derogue de hecho, y también de derecho, el Concordato. Y que simultáneamente, a partir de ese momento, se pueden nombrar obispos en las vacantes y resolver, en parte al menos, el problema económico del clero. Quedarían pendientes temas de común interés, como el matrimonio, los entes eclesiales, la educación, etc., que pueden discutirse en el seno de las comisiones mixtas para ese fin. Como fecha tope, sugiero el día de San José próximo, y añado que en todo caso el nombramiento de obispos para las sedes vacantes llevaría al menos seis semanas en los preparativos, que es lo que faltaría para firmar el acuerdo general. / Nuestra propuesta les desconcierta. No saben cómo reaccionar y se miran el uno al otro como cogidos en un cepo. Dicen que hay que consultar a Roma. Que también habrá que preguntar a la comisión episcopal. Pero no se atreven a manifestarse contrarios. Insisten en la «preparación psicológica», pero sin convicción. Luego salen por el tema de que el Concordato podía seguir vigente mientras hubiera «vacío de poder» jurídico, no cubierto por la «Declaración» y no resuelto por los acuerdos complementarios. Se ve que no se fian y quieren mantener las ventajas posibles además de las nuevas.» AREILZA, J. M., *Diario de...*, 77-8.

derse de la ganga del texto y aprovechar sus elementos favorables. Al tiempo que de las esferas eclesiásticas mencionadas se argüía que la armonía del espíritu conciliar con el inaugurado en España posibilitaba la negociación en el sentido apuntado, se abogaba en influyentes sectores laicos por la «parlamentarización» del tema, como único medio de establecer un marco jurídico justo y duradero al viejo litigio. De este modo, el contencioso no estaría sujeto a los vaivenes de la política de partido y el compromiso del Vaticano se contraería con la nación. Según los partidarios de tal posición, ningún resabio del liberalismo decimonónico latía en dicha propuesta. El Estado aceptaba la vía pactista para la resolución de los problemas con la potestad espiritual, sin imponer a la eclesiástica una legislación unilateral. En cualquier caso, empero, los estatutos de privilegio a que hasta entonces había estado amparada la Iglesia católica debían abolirse y someterse ésta —por vía paccionada, repetimos— a la legislación común.

Aprobada la Constitución por el pueblo español mediante el referéndum de 6 diciembre 1978, un largo capítulo de la historia nacional parecía definitivamente clausurado con su artículo 16: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.» Sancionado el texto constitucional, el enconado debate de la dotación económica del culto y clero se zanjó resueltamente, en medio de un agitado concierto de voces contrapuestas, que cerraron en un tono de confusión un tema sobre el que durante largo tiempo había reinado la ignorancia y la pasión. Suprimiendo un presupuesto menor al concedido a empresas deficitarias como el I.N.I. —6.000 millones de pesetas—, el Poder civil aceptaba la fórmula de propuesta por una comisión eclesiástico-estatal de establecer —según el modelo alemán— un impuesto obligatorio entre la población para subvenir a las necesidades de todas las confesiones religiosas del país, impuesto que entraría en vigor en el ejercicio hacendístico de 1980-81.

Post sriptum.—El 3 de enero de 1979 se firmaba en el Vaticano el acuerdo entre el Estado y la Santa Sede, que venía a sustituir el Concordato de 1953. El documento consta de cinco párrafos en los que se regulan los instrumentos y canales jurídicos por los que se han de encauzar las futuras relaciones entre ambas potestades. Extremos sociales del anterior Pacto

como el principio de la confesionalidad del poder civil, la obligatoriedad de la educación religiosa, el privilegio del fuero eclesiástico, etc., desaparecen por completo en el nuevo texto. Sus ideas inspiradoras son también distintas a las del firmado en tiempos de Franco. Independencia y respeto mutuo, entendimiento y cooperación entre ambos poderes nutren de talante dialogante y de decidida voluntad creadora el articulado del acuerdo convertido en ley del Estado en 4 de diciembre de 1979, tras su aprobación por las Cortes Generales españolas. Tal es el texto; tal es su espíritu. Su práctica, su concreción, sus frutos ...*A posteriori p'ardua sentenza.*

Facultad de Filosofía y Letras
Córdoba

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO